

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO, ESTATUTARIO Y LABORAL (MGNI) SOBRE EL ABONO DE LOS DÍAS DEVENGADOS DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE DE 2012

Reunidos en Valencia, a 9 de junio de 2014, en el ámbito de la Mesa General de Negociación I de personal funcionario, estatutario y laboral, al amparo de lo establecido en el artículo 33 y concordantes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y el artículo 153 y siguientes de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LOGFPV), las representaciones de la Generalitat y de las organizaciones sindicales presentes en la citada Mesa General de Negociación,

Manifiestan:

El artículo 2, del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, cuya entrada en vigor era de 15 de julio de 2012, con carácter básico, estableció que para el año 2012, el personal del sector público definido en el artículo 22.Uno, de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, vería reducida sus retribuciones en las cuantías que correspondía percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes.

En consonancia con este Real Decreto-ley, para el personal de la Administración de Justicia, y mediante la Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se añadió una disposición transitoria cuadragésima primera, que suspendió la percepción de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, para este personal, que entró en vigor el 29 de diciembre de 2012.

En la Comunitat Valenciana, se aprobó el Decreto-ley 6/2012, de 28 de septiembre, del Consell, de desarrollo y aplicación de las disposiciones incluidas en el título I y disposiciones concordantes del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en el cual se regulaba, entre otras, la aplicación de dicha medida.

Recurrida la aplicación y ejecución de la citada normativa, han recaído sentencias que han venido pronunciándose en el sentido de reconocer el derecho de las personas recurrentes a percibir la paga extraordinaria del periodo devengado hasta la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley 20/2012, fundamentado, entre otros, en la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, reconocida en el artículo 9.3 de la Constitución Española. En este sentido, y en consideración a la normativa aplicable

para cada tipo de personal, los periodos devengados hasta la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012 son, para el personal funcionario y estatutario desde el 1 de junio al 14 de julio de 2012 y para el personal laboral, desde el 1 al 14 de julio de 2012.

Con similar fundamentación, se han dictado también sentencias reconociendo a las personas recurrentes que prestan servicio en la Administración de Justicia el derecho individual a la percepción correspondiente al periodo devengado de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, hasta la entrada en vigor de la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En relación con lo anterior, y atendiendo al marco económico actual, se ha estimado conveniente y posible abordar, el abono de los días devengados de la paga extraordinaria de diciembre de 2012.

Por todo ello, en el contexto social, económico y jurídico descritos, fruto de las negociaciones llevadas a cabo entre la Generalitat y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación I y previa la emisión del informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, de fecha xx de junio de 2014, se firma el presente

ACUERDO

Primero. Ámbito del Acuerdo

1. Ámbito personal

El Acuerdo será de aplicación al personal de la Administración de la Generalitat, docente no universitario, Administración de Justicia y el gestionado por la Conselleria de Sanidad, cuyas condiciones de trabajo se acuerdan con sus representantes sindicales en la Mesa General de Negociación I de personal funcionario, estatutario y laboral.

2. Ámbito funcional

El presente Acuerdo se refiere a la paga extraordinaria de diciembre de 2012 devengada y que ha sido objeto de negociación conforme al artículo 38 del Estatuto Básico del Empleado Público y 154 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

3. Ámbito territorial

Está referido a todos y cada uno de los centros y unidades de la Generalitat en que presta servicios el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo.

Segundo. Período de vigencia del Acuerdo

La vigencia general del Acuerdo es desde su ratificación por el Consell, hasta el 31 de enero de 2015, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.10 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero. Abono de los días devengados al personal funcionario y estatutario

1. Se abonará la cuantía correspondiente a los cuarenta y cuatro días devengados, de 1 de junio a 14 de julio, de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, en función del tiempo

trabajado, al personal funcionario y estatutario que se encontraba en activo entre dichas fechas, en los términos establecidos en el presente acuerdo.

2. Se abonará la cuantía correspondiente a los días devengados de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, en función del tiempo trabajado, al personal de la Administración de Justicia que se encontraba en activo entre el 1 de junio y el 30 de noviembre, en los términos establecidos en el presente acuerdo.

Cuarto. Abono de los días devengados al personal laboral

La cuantía que corresponda a los catorce días devengados, de 1 al 14 de julio, de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, en función del tiempo trabajado, se abonará al personal laboral que se encontraba en activo entre dichas fechas.

Quinto. Procedimiento y fecha de abono

1. El abono de los días devengados de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, en los términos establecidos en los puntos anteriores, se hará efectivo en la nómina correspondiente al mes de enero de 2015.

2. Este abono se aplicará de oficio a todo el personal que se encuentre de alta en la nómina correspondiente al mes de enero de 2015.

3. El personal que no se encuentre de alta en la nómina correspondiente al mes de enero de 2015 y tenga devengos relativos a la paga extraordinaria de diciembre de 2012, deberá solicitarlo individualmente y dirigirlo al órgano competente en materia de personal de la conselleria, entidad o departamento de salud/centro de gestión en el que prestase los servicios que acreditan el citado devengo.

Sexto. Excepciones a la aplicación del presente acuerdo

Lo establecido en el presente acuerdo no será de aplicación al personal que haya percibido la liquidación correspondiente a la paga extraordinaria objeto del presente acuerdo o al que se le abone por ejecución de sentencia judicial firme o por cualquier otra causa.

Séptimo. Compromiso de colaboración

Conscientes de la responsabilidad que requiere el momento actual, la importancia de mantener un escenario de diálogo permanente, así como la buena fe comercial, las organizaciones sindicales firmantes se comprometen a agotar los cauces de negociación e interlocución con la Administración antes de adoptar medidas de conflicto o movilizaciones de cualquier tipo, durante el periodo de vigencia del presente acuerdo y referidas a las materias definidas en el mismo. Asimismo, se comprometen a no promover reclamaciones jurídicas de ningún tipo hasta la ejecución del presente acuerdo.

Octavo . Denuncia

1. El presente acuerdo deberá entenderse con carácter global, pudiendo ser denunciado por las partes que lo suscriben en caso de incumplimiento de cualquiera de sus puntos.

2. La denuncia del acuerdo se realizará en escrito motivado que indique la causa de la misma, del que deberán tener conocimiento todas las partes que lo suscriben.

Noveno. Comisión paritaria

De conformidad con el artículo 38.5 del Estatuto Básico del Empleado Público, se constituirá una comisión paritaria integrada por las partes firmantes del presente acuerdo, cuyas funciones serán las de seguimiento del mismo.

Décimo. Publicidad del acuerdo

El presente acuerdo, una vez ratificado, se remitirá al *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* para su publicación.

Por la Generalitat,

Juan Carlos Moragues Ferrer
Presidente de la Mesa General de Negociación I
Conseller de Hacienda y Administración Pública

Por las organizaciones sindicales,

Por UGT-PV :

Por CC.OO.PV :

Por CSI-F:

Por FSES:

Por Intersindical Valenciana: